RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2023-0014
24-05-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*,

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*,

Que, la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*,

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."; y, "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*,

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los*

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210
Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.",

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.",*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: "*2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*"; y, *"3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.",*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que *"Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.",*

Que, el artículo 6 del citado Reglamento prevé que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de*

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.",

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.",*

Que, el artículo 8, del mismo cuerpo legal, determina que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.",*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.",*

Que, el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*

a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;
b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,
c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.

No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.",

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías, señala que *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social*

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957810
Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.",

Que, el artículo 38, ibidem, estipula que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.*
La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.
El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.
Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.",

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina en su artículo 19 que *"(...) La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.*
Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.
Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210
Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15
PBX (593-4) 3703180

procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un periodo fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público.

También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley.",

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) emitió la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, del 16 de agosto de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 130 del 19 de agosto de 2022, en la que expidió el INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL, que en su artículo 5 indica *"Planificación. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales bajo su exclusiva responsabilidad, deberán administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil dentro de su jurisdicción.*

Las Unidades de Talento Humano o quien hiciere sus veces de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, bajo su entera responsabilidad y con la debida anticipación, deberán planificar y ejecutar, el procesos para la designación de Registradores/as de la Propiedad o Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, antes de que concluya el periodo para el cual fueron elegidos; emitiendo un informe que deberá ser aprobado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el cual será cargado a la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos, para fines de registro y seguimiento. (...)",

Que, el artículo 7 del citado instructivo señala que *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, como*

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957810
Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15
PBX (593-4) 3703180

requisito de procedibilidad, deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. La conformación y funcionamiento de la veeduría ciudadana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá tomar todas las medidas necesarias para que el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil. Se propenderá que la veeduría esté integrada con al menos un veedor con perfil técnico informático, quien podrá verificar el correcto uso y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Concursos. En caso de no haberse logrado el número mínimo de inscritos/as para la conformación de la Veeduría Ciudadana, luego de la convocatoria referida en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo al inicio del Concurso de Méritos y Oposición, deberá adjuntar la correspondiente documentación emitida por la Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional del Control Social en la que se especifique el archivo del expediente bajo la causal previamente referida. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá solicitar a la Dirección Nacional de Registros Públicos, la capacitación a los miembros de la veeduría designada sobre el alcance de aplicación del presente Instructivo y uso de la Plataforma Tecnológica de Concursos, adjuntando la resolución de conformación de veedurías.",

Que, mediante Oficio Nro. GADMCH-2023-016-OF de fecha 13 de febrero de 2023, el señor Deifilio Reinaldo Arévalo Vásquez, Alcalde de Chordeleg, dirigido a la Lic. Gina Aguilar Ochoa, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitó la conformación de una veeduría ciudadana, con la finalidad de Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registrador Mercantil del cantón Chordeleg, de la Provincia del Azuay; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2023-0217-M de fecha 03 de abril del 2023, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Lic. David Israel Zúñiga Puentestar, remitió el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana, solicitada desde la referida autoridad, en el cual recomienda al Pleno

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15
PBX (593-4) 3703180

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"(...) proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada; dado que, de acuerdo a objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asimismo que disponga a la Delegación Provincial de Esmeraldas, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada. Adicionalmente, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y una vez que se conozca este Informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la Veeduría con el objeto de "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHORDELEG, PROVINCIA DE AZUAY".*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 002, de fecha 24 de mayo del 2023 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como tercer punto del Orden del Día: *"3. Conocer el informe técnico de admisión de pedido de veeduría ciudadana solicitada desde una autoridad – Registro de la Propiedad Mercantil de Chordeleg, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0217-M, de fecha Quito, 03 de abril de 2023, el mismo que fuera suscrito por el Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar en su calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado), y resolución."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad para **"VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES**

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario
PBX (593-2) 3957810
Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15
PBX (593-4) 3703180

DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHORDELEG, DEL PROVINCIA DEL AZUAY", suscrito por el Sub Coordinador Nacional de Control Social (encargado).

Art. 2.- Disponer a la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria de una veeduría ciudadana para **"VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHORDELEG, DEL PROVINCIA DEL AZUAY",** conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art.- 3.- Disponer a la Delegación Provincial del Azuay, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Dr. Alembert Vera Rivera, PHD.
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Paseje Ibarra, Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15
PBX (593-4) 3703180

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 002, realizada el 24 de mayo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

Mgs. Ab. José Antonio Ávila Stagg.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Matriz Quito
Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario
PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:
Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15
PBX (593-4) 3703180